



**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO  
LEGISLATIVO N° 713, PARA OPTIMIZAR LA  
PRODUCTIVIDAD LABORAL EN EL SECTOR  
PRIVADO**

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa del Congresista de la República **EDUARDO SALHUANA CAVIDES**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

**FORMULA LEGAL**

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 713, PARA OPTIMIZAR LA  
PRODUCTIVIDAD LABORAL EN EL SECTOR PRIVADO**

**Artículo 1. Modificación del artículo 6° del Decreto Legislativo 713, Decreto Legislativo que consolida la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada**

Se modifica el artículo 6° del Decreto Legislativo 713, Decreto Legislativo que consolida la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con el siguiente texto:

*"Artículo 6.- Son días feriados los siguientes:*

- ***Año Nuevo (1 de enero)***
- ***Jueves Santo y Viernes Santo (movibles)***
- ***Día del Trabajo (1 de mayo)***
- ***Fiestas Patrias (28 y 29 de julio)***
- ***Santa Rosa de Lima (30 de agosto)***
- ***Combate de Angamos (8 de octubre)***
- ***Todos los Santos (1 de noviembre)***
- ***Navidad del Señor (25 de diciembre)***".

**Artículo 2. Modificación del artículo 7° del Decreto Legislativo 713, Decreto Legislativo que consolida la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada**



Se modifica el artículo 7° del Decreto Legislativo 713, Decreto Legislativo que consolida la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con el siguiente texto:

***"Artículo 7.- Los feriados establecidos en el artículo anterior, cuando ocurra un día distinto a lunes o viernes, se trasladará al lunes siguiente, con excepción de los feriados por Fiestas Patrias, Navidad y Año Nuevo. Cualquier otro feriado no laborable de ámbito no nacional o gremial, se hará efectivo el lunes inmediato posterior a la fecha, aun cuando corresponda con el descanso del trabajador."***

**Artículo 3. Incorporación del segundo párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 713, Decreto Legislativo que consolida la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada**

Se incorpora el segundo párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 713, Decreto Legislativo que consolida la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con el siguiente texto:

***"Artículo 9.-***

***(...)***

***Para los días no laborables declarados por Decreto Supremo, los centros de trabajo podrán acogerse a lo dispuesto en el mismo, previo acuerdo entre el empleador y sus trabajadores, quienes deberán establecer la forma como se hará efectiva la recuperación de las horas dejadas de laborar. A falta de acuerdo, decidirá el empleador.***

***Los siguientes días serán considerados como días no laborables:***

- ***Batalla de Arica y Día de la Bandera (7 de junio)***
- ***San Pedro y San Pablo (29 de junio)***
- ***Conmemoración al heroico sacrificio del Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales (23 de julio)***
- ***Batalla de Junín (6 de agosto)***

- **Inmaculada Concepción (8 de diciembre)**
- **Batalla de Ayacucho (9 de diciembre)."**

**Artículo 4.** Incorporación del segundo párrafo de la Segunda Disposición Transitoria Final del Decreto Legislativo N° 713, Decreto Legislativo que consolida la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada

Se incorpora el segundo párrafo de la Segunda Disposición Transitoria Final del Decreto Legislativo N° 713, Decreto Legislativo que consolida la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con el siguiente texto:

**"SEGUNDA. –**

(...)

***Deróguese la Ley N° 31381, Ley que declara feriado nacional el 9 de diciembre en conmemoración de la Batalla de Ayacucho, que consolidó la independencia de América, Ley N° 31530, Ley que declara feriado nacional el 6 de agosto, día de la conmemoración de la Batalla de Junín, Ley N° 31788, Ley que declara Feriado Nacional el 7 de junio en conmemoración de la Batalla de Arica y del día de la Bandera y la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 31822, Ley que modifica la Ley N° 16126, que declara Héroe Nacional al Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales."***



Firmado digitalmente por:  
JULON IRIGOIN Elva Edhit  
FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10/02/2025 13:46:31-0500



Firmado digitalmente por:  
SALHUANA CAVIDES Eduardo  
FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10/02/2025 11:39:05-0500

**EDUARDO SALHUANA CAVIDES**  
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:  
TORRES SALINAS Rosio FAU  
20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11/02/2025 10:44:10-0500



Firmado digitalmente por:  
ACUÑA PERALTA María  
Grimaneza FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10/02/2025 13:28:14-0500



Firmado digitalmente por:  
GARCIA CORREA Idelso  
Manuel FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10/02/2025 13:03:52-0500



Firmado digitalmente por:  
SOTO REYES Alejandro FAU  
20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10/02/2025 10:17:51-0500

Edificio José Sánchez Carrión  
Jr. Azángaro 468, of. 517 – Lima - 1  
Teléfono: 311-7777 anexo 7740



Firmado digitalmente por:  
HEIDIINGER BALLESTEROS  
Nelcy Lidia FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10/02/2025 13:19:52-0500




## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **11** de **febrero** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10177/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

### **1. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**



.....  
JAIME ABENSUR PINASCO  
Director General Parlamentario  
Oficial Mayor (e)  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa se fundamenta en la necesidad de optimizar el sistema de días no laborables, con el objetivo de fortalecer la productividad laboral, mejorar la competitividad minimizando los impactos económicos negativos derivados de la proliferación de jornadas de descanso remunerado a nivel nacional. En los últimos años, se ha experimentado un incremento significativo en la cantidad de días no laborables, pasando de diez a catorce, lo que ha generado un impacto directo en la actividad económica y en la eficiencia del aparato productivo del país. En ese sentido, la presente iniciativa legislativa busca armonizar la conmemoración de hechos históricos con las exigencias de una buena administración eficiente de los días no laborables para contribuir a la estabilidad sin desatender el reconocimiento de fechas de valor simbólico para la nación.

Entre las experiencias internacionales en países como Colombia, Argentina, Paraguay y España, la regulación de los días no laborables ha sido diseñada con el objetivo de minimizar el impacto en la productividad y garantizar un equilibrio adecuado entre el descanso de los trabajadores y la eficiencia operativa de las empresas. En estos países, la normativa laboral ha evolucionado para evitar interrupciones innecesarias en las actividades económicas y, al mismo tiempo, preservar la conmemoración de fechas históricas o eventos de relevancia nacional.

Por lo tanto, trasladar los días festivos está pensado en consolidar fines de semana que favorezcan el turismo sin afectar la continuidad del ritmo laboral. La fragmentación de los días feriados a lo largo del año genera interrupciones constantes en la actividad productiva, lo que, a su vez, repercute negativamente en la generación de ingresos y en el crecimiento del Producto Bruto Interno (PBI). Esta realidad es preocupante si se considera que, de acuerdo con el Ranking de Competitividad Mundial 2024, elaborado por el Centrum PUCP y el Institute of Management Development (IMD) de Suiza, el Perú se encuentra en la posición 63 de 67 países evaluados, con un puntaje de 41.9 (en una escala de 0 a 100 puntos), lo que evidencia la necesidad urgente de implementar políticas orientadas a optimizar el desempeño del aparato productivo.

De igual modo la carta magna en su artículo 22°, establece que el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona, en efecto la constitución también expresa en su mismo cuerpo legal el artículo 25°, el derecho al descanso semanal y anual remunerado; a fin de equilibrar la lucha de la lucha de la jornada del trabajador vinculada directamente con el principio de la dignidad humana como fin supremo de la sociedad. Asimismo, el artículo 58° de la Constitución Política, señala que la libertad de la iniciativa privada en áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura. Protegiendo así, el rol promotor del desarrollo económico y social del Estado dentro del modelo de economía social de mercado.

Además, la iniciativa legislativa que propone la modificación del Decreto Legislativo N.º 713, se ajusta a los estándares mencionados en la carta magna pues garantiza que, los feriados propuestos no afecten la calidad del descanso de los trabajadores

ni vulnera sus derechos adquiridos, en ese contexto el análisis constitucional respeta el derecho al descanso sin afectar la continuidad de las operaciones laborales.

En ese orden de ideas, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N.º 01124-2001-AA/TC, donde establece derecho al descanso es fundamental para la salud y el bienestar del trabajador, y que cualquier modificación debe respetar este derecho. Además, la sentencia recaída en el expediente N.º 00011-2021-AI/TC, por la cual aborda las medidas excepcionales establecidas durante la emergencia sanitaria por la COVID-19, donde se evaluó si dichas medidas vulneraban derechos fundamentales de los trabajadores, concluyendo que la suspensión perfecta de labores es una medida extrema, su aplicación durante la emergencia sanitaria estaba justificada, siempre que se respetaran los derechos laborales y se garantizaran mecanismos de protección para los trabajadores afectados; reconociendo la necesidad de equilibrar la protección del empleo con la viabilidad económica de las empresas.

Asimismo, diversos estudios han demostrado que el impacto de los días no laborables sobre la economía no es homogéneo en todos los sectores. Si bien algunos rubros, como el turismo y el comercio, pueden verse favorecidos en determinadas circunstancias, otros sectores estratégicos, como la industria manufacturera, la construcción, la minería, la pesca y la agroindustria, experimentan costos adicionales que pueden alcanzar entre el 3% y el 4.5% del costo laboral mensual, debido a la obligación de pagar remuneraciones extraordinarias por trabajo en días festivos. En este contexto, el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) ha señalado en su Reporte de Inflación 2023 que cada feriado adicional genera una contracción promedio del 0.04% en la tasa de crecimiento del PBI, lo que evidencia la necesidad de adoptar medidas correctivas para evitar que la proliferación de días no laborables comprometa el desarrollo económico del país.

Por otra parte, la Defensoría del Pueblo ha alertado sobre el impacto negativo que los días laborables tienen en la prestación de servicios públicos esenciales, como educación, salud y trámites administrativos. La reducción de jornadas de atención en instituciones estatales afecta directamente a los ciudadanos, quienes se ven impedidos de realizar gestiones esenciales para el ejercicio de sus derechos. En este sentido, la propuesta modificación responde a una necesidad urgente de garantizar la eficiencia en la gestión pública y la prestación de servicios a la ciudadanía.

Entre otros aspectos fundamentales se justifica en la necesidad de revisar el reconocimiento de los días no laborables que pueden ser evaluados por cada entidad e institución conforme a la productividad y carga administrativa que tenga respetando los feriados del Estado que declarados. En términos de estrategias de optimización del calendario laboral, se contempla la reubicación de los feriados que caigan en días hábiles intermedios de la semana (martes, miércoles o jueves) al lunes siguiente, con el propósito de generar el turismo interno sin perjudicar la continuidad de las operaciones. Esta medida se alinea con las mejores prácticas adoptadas por economías más competitivas, donde la reestructuración del calendario de feriados ha permitido maximizar los beneficios del descanso sin afectar la productividad.

Adicionalmente, se plantea que los días no laborables en el sector privado sean sujetos a acuerdos, a fin de evitar que la imposición unilateral de jornadas de descanso genere distorsiones en el funcionamiento del mercado laboral, flexibilizando que cada institución lo determine, en función de sus necesidades operativas y de producción, la mejor manera de aplicar los días no laborables sin afectar la eficiencia de su actividad.

En esa línea, mediante la Ley 25327, Ley que delegan en el Poder Ejecutivo facultades legislativas, por el cual se propone delegar al Ejecutivo las facultades legislativas a fin de que, dentro del término de 150 días y mediante Decretos Legislativos, en las siguientes materias: a) pacificación nacional; b) fomento del empleo y c) crecimiento de la inversión privada; es así como fue publicada en el diario oficio El Peruano el 17 de junio de 1991.

En vista a ello el Poder Ejecutivo, público el Decreto Legislativo N.º 713, Ley que consolida la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, estableciendo los descansos remunerados en el régimen laboral. Para el maestro Javier Arévalo Vela en su estudio titulado "El descanso vacacional en el régimen laboral de la actividad privada", examina detalladamente las disposiciones legales, criterios jurisprudenciales y doctrinas relacionadas con el descanso vacacional. Destacando que, para tener derecho al descanso vacacional, el trabajador debe cumplir una jornada ordinaria mínima de cuatro horas y haber prestado servicios durante un año continuo para el mismo empleador. Además, enfatiza la importancia de considerar las interrupciones justificadas, como enfermedades o accidentes, que no deben afectar el goce íntegro del descanso anual.

De modo semejante, el análisis de la jurista Yossely Lizeth Delgado Aquino, en su artículo "El descanso vacacional anual de los trabajadores con contrato a tiempo parcial: ¿tienen derecho?", aborda la omisión legislativa respecto al derecho del descanso vacacional de los trabajadores a tiempo parcial. Señala que, aunque la legislación vigente no regula explícitamente este derecho para contratos de menos de cuatro horas diarias, el Convenio 52 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por el Perú, establece el derecho a vacaciones pagadas para todos los trabajadores, sin distinción de jornada laboral. Adicionalmente propone que, en ausencia de una regulación específica, se aplique este convenio, otorgando a los trabajadores a tiempo parcial un descanso vacacional proporcional a su tiempo de servicio.

Finalmente, la presente iniciativa legislativa propone una legislación que garantice una regulación eficiente de los días no laborables, asegurando que su aplicación responda a criterios de productividad, competitividad y desarrollo económico sin afectar los derechos fundamentales de los trabajadores. La optimización del calendario laboral a través de la reubicación de ciertos feriados, la flexibilización de los días no laborables en el sector privado y la evaluación técnica de su impacto en la economía permitirán generar un equilibrio entre la conmemoración de fechas históricas y la estabilidad del mercado laboral. Asimismo, el respeto al derecho al descanso de los trabajadores, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, seguirá siendo un eje central de esta propuesta, garantizando que la adopción de medidas orientadas a la planificación eficiente de los días no laborables contribuirá a la dinamización de la economía, la

mejora de la competitividad empresarial y la optimización de los servicios públicos, promoviendo un modelo de desarrollo sostenible que favorezca tanto a empleadores como a trabajadores.

### **1.1 ANTECEDENTES DE LOS FERIADOS NACIONALES CREADOS DESDE EL 2021**

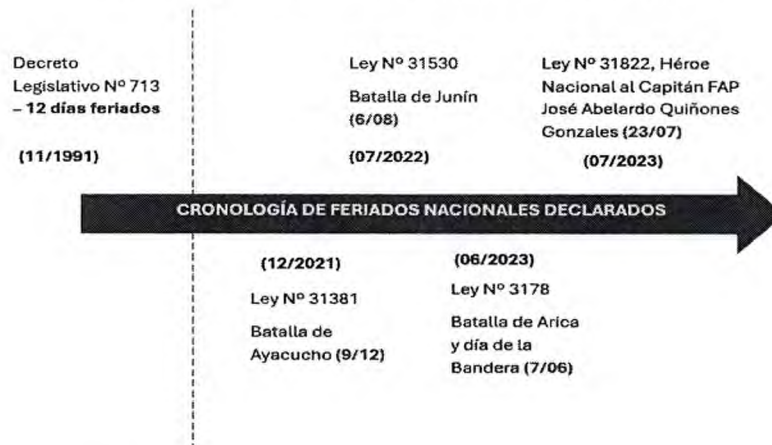
El Decreto Legislativo N.º 713, publicado el 8 de noviembre de 1991, consolida la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada. Esta norma, hasta antes del 31 de diciembre de 2021, establecía los siguientes doce (12) días feriados nacionales en su artículo 6:

- Año Nuevo (01 de enero)
- Jueves Santo y Viernes Santo (movibles)
- Día del Trabajo (01 de mayo)
- San Pedro y San Pablo (29 de junio)
- Fiestas Patrias (28 y 29 de julio)
- Santa Rosa de Lima (30 de agosto)
- Combate de Angamos (8 de octubre)
- Todos los Santos (01 de noviembre)
- Inmaculada Concepción (08 de diciembre)
- Navidad del Señor (25 de diciembre).

Más adelante, con fecha 31 de diciembre de 2021, se publicó la Ley N.º 31381, Ley que declara feriado nacional el 9 de diciembre en conmemoración de la Batalla de Ayacucho, que consolidó la independencia de América, con lo cual se modificó por primera vez el artículo 6 del citado Decreto Legislativo N.º 713.

Posteriormente, con fecha 26 de julio de 2022, se publicó la Ley N.º 31530, Ley que declara feriado nacional el 6 de agosto, día de la conmemoración de la Batalla de Junín, la cual vuelve a modificar el artículo 6 del Decreto Legislativo N.º 713. Al año siguiente, con fecha 15 de junio de 2023, se publica la Ley N.º 31788, Ley que declara Feriado Nacional el 7 de junio en conmemoración de la Batalla de Arica y del día de la Bandera. Finalmente, con fecha 8 de julio de 2023, se publica la Ley N.º 31822, la cual declara Héroe Nacional al Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales y establece como feriado el día 23 de julio.

**Gráfico N.º 01**  
**Cronología de feriados nacionales declarados**



Fuente: Propia

Tal como se puede apreciar en los últimos 4 años ha aumentado de 12 a 16 los feriados nacionales, lo cual merece especial atención tomando en consideración el impacto que tienen estos descansos remunerados sobre el desarrollo económico del país y la productividad laboral, así como la relevancia de su creación.

Sobre este último punto, como se puede colegir de los últimos 4 feriados creados por Ley, estos corresponden a la conmemoración de diferentes batallas y héroes nacionales. De manera particular, la exposición de motivos que justificó la publicación de la Ley N.º 31381, que modificó el artículo 2 de la Ley N.º 24682, así como el artículo 6 del Decreto Legislativo 713, con el propósito de declararse el 09 de diciembre de cada año como feriado a nivel nacional, tiene como fundamento que en esa fecha se llevó a cabo un momento histórico para todo el país, el cual es la liberación de la batalla de Ayacucho. Así, este es un intento de rememorar el sello de la independencia del Perú e impulsar el turismo de la ciudad de Ayacucho, específicamente en la Pampa de Ayacucho donde se consolidó dicha batalla.

En segundo lugar, La Ley N.º 3150, Ley que declara feriado nacional el 06 de agosto, tiene como finalidad conmemorar el bicentenario de la independencia del Perú y rescatar la memoria de lo acontecido en Chacamarca-Junín, donde aconteció la mencionada batalla. Por su parte, la Ley N.º 31788, Ley que declara Feriado Nacional el 7 de junio en conmemoración de la Batalla de Arica, tiene como fundamento consolidar la generación de una mejor formación de la identidad nacional, así como recordar el valor y sacrificio de los soldados peruanos durante la Batalla de Arica, hecho ocurrido el 07 de junio de 1880.

Por otro lado, la Ley N.º 31822, la cual declara Héroe Nacional al Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales y establece como feriado el día 23 de julio, de acuerdo con su exposición de motivos tiene como finalidad rendir homenaje a la valentía y sacrificio del Capitán Quiñones, reconociendo su contribución a la historia y defensa del país, y fortalecer la identidad nacional al recordar a uno de sus héroes más emblemáticos.

A partir de la revisión de la exposición de motivos de las diferentes leyes que crearon los nuevos cuatro feriados nacionales se puede advertir que estos tienen por finalidad conmemorar fechas importantes dentro de la historia del Perú. La conmemoración de estas fechas cívicas si bien constituye parte importante de nuestra identidad como peruanos, se debe resaltar que existen medidas más eficientes y con mayor impacto que pueden alcanzar la finalidad perseguida por estos días de conmemoración a fechas y personajes históricos. Para conseguir esto último se requieren mayores esfuerzos desde otros frentes, toda vez que la declaratoria de feriado no consigue la finalidad que se quiere alcanzar, tales como la reflexión e importancia de estos días en la identidad cívica de todos los peruanos.

Por otro lado, respecto de los feriados religiosos, se debe evaluar la eliminación de algunos feriados religiosos como el que conmemora a San Pedro y San Pablo (29 de junio); y la Inmaculada Concepción (8 de diciembre); en atención a lo dispuesto en el artículo 50° de la Constitución, que estipula que el Perú es un estado laico; disposición que a la luz de lo desarrollado por el Tribunal Constitucional<sup>1</sup>, comprende dos obligaciones: 1) La regla de separación entre el Estado y las organizaciones religiosas, y 2) La regla de neutralidad frente al fenómeno religioso.

Para el caso de Inmaculada Concepción, Manuel Prado mediante Decreto Supremo del 27 de noviembre de 1953, estableció esta fecha como feriado no laborable, mientras que, por Ley, en junio de 1961 se estableció oficialmente el día de San Pedro y San Pablo como feriado nacional.

En ese sentido, si bien se reconoce la importancia de estas fechas para la comunidad católica, debe tomarse en cuenta que actualmente existen otras festividades religiosas que cuentan con el rango de feriado nacional, lo que podría justificar la eliminación de los días propuestos, en atención a la neutralidad religiosa que debería caracterizar al Estado peruano y debido a que su arraigo cultural es menor.

Por lo expuesto, resulta pertinente señalar que la conmemoración de batallas, héroes nacionales y santos religiosos, a través de feriados nacionales, puede estar afectando negativamente la economía del Perú, tomando en consideración el contexto actual relacionado a productividad laboral, competitividad, entre otros factores.

Sobre el particular, es importante destacar que Perú se ubica en el puesto 63 de 67 países en el Ranking de Competitividad Mundial 2024, de acuerdo con los resultados del Centrum PUCP y el Institute of Management Development (IMD) de Suiza<sup>2</sup>. Asimismo, según la Organización Mundial del Trabajo, la productividad laboral peruana equivale a USD 12.3 por hora y ocupamos la posición número 113 de un total de 185 países.

Asimismo, es importante resaltar que se genera un incremento del costo laboral no salarial por trabajador por hora de trabajo, dado que para similar remuneración y

<sup>1</sup> Tribunal Constitucional, Expediente N° 007-2014-PA/TC, f.j. 15, <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00007-2014-AA.pdf>.

<sup>2</sup> CENTRUM PUCP (2024). Resultados del Ranking de Competitividad Mundial. Enlace: <https://centrumthink.pucp.edu.pe/indices/resultados-del-ranking-de-competitividad-mundial-2024/>

costos laborales no salariales se reducen las horas trabajadas, con efecto análogo a un incremento de las vacaciones.

Bajo ese contexto, resulta perjudicial la declaratoria de feriados para realizar la conmemoración de batallas y héroes nacionales, toda vez que ello afecta directamente los niveles de productividad laboral y competitividad, los cuales se han visto seriamente afectados desde el inicio de la pandemia por la Covid-19. En consecuencia, resulta necesario reducir el número de feriados, con la finalidad de aumentar la productividad y competitividad empresarial.

## 1.2 IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL EN LA CREACIÓN DE FERIADOS NACIONALES

Tal como se mencionó previamente es importante enfatizar en el impacto económico y social que genera la creación de feriados nacionales, toda vez que, si bien puede tener impactos positivos sobre el consumo en sectores como el turismo, el exceso de feriados puede ocasionar deficiencias en la economía nacional.

Sobre el particular, el Banco Central de Reserva del Perú, en su Reporte de Inflación del año 2023, señaló que, en los sectores de electricidad, agua, comercios, manufactura, construcción y servicios, por cada día que se declaró feriado, en promedio, la caída de tasa de crecimiento del PBI decreció en 0.04%.

**Gráfico N.º 02**  
**Estimación del efecto feriado sobre el crecimiento del PBI**

	ESTIMACIÓN DEL EFECTO DE UN FERIADO SOBRE EL CRECIMIENTO DEL PBI			
	Un feriado adicional	Int. Conf. del 95%		
		Inferior	Superior	
<b>PBI</b>	<b>-0,04*</b>	<b>(0,02)</b>	<b>-0,071</b>	<b>-0,002</b>
<b>No primario</b>	<b>-0,04***</b>	<b>(0,01)</b>	<b>-0,07</b>	<b>-0,01</b>
Manuf. no primaria	-0,05***	(0,02)	-0,09	-0,01
Electricidad y agua	-0,03***	(0,01)	-0,04	-0,01
Construcción	-0,12	(0,08)	-0,28	0,03
Comercio	-0,04**	(0,02)	-0,07	-0,01
Servicios	-0,02	(0,01)	-0,04	0,00
Otros	-0,06***	(0,02)	-0,09	-0,02
<b>Primario</b>	<b>-0,02</b>	<b>(0,04)</b>	<b>-0,10</b>	<b>0,05</b>
Agropecuaria	0,03	(0,02)	-0,02	0,07
Pesca	0,36	(0,52)	-0,66	1,39
Minería e hidrocarburos	-0,01	(0,03)	-0,07	0,05
Manufactura Primaria	-0,08	(0,13)	-0,35	0,18

Fuente: Banco Central de Reserva del Perú 2023

Además del impacto económico que puede tener la creación de un nuevo feriado en el crecimiento del PBI, corresponde señalar otros costos que el sector privado debe asumir<sup>3</sup>, los cuales se resumen a los siguientes:

- Un feriado adicional significa que diversos sectores, como servicios profesionales, la banca, industria y construcción, deben interrumpir sus operaciones, lo cual implica una menor producción nacional;

<sup>3</sup> Apoyo Consultoría (2023). El excesivo número de días no laborables es perjudicial para los trabajadores.

- Genera también sobrecostos laborales y requerimientos de adaptación para las empresas, lo cual podría desincentivar la contratación formal en el mediano plazo. En sectores que no pueden interrumpir su actividad, como la agroindustria, la pesca, la minería, un día festivo adicional puede incrementar el costo laboral del mes entre 3% y 4,5%, dado que, por ley, trabajar en días festivos se remunera entre dos y tres veces el salario ordinario; e
- Incrementar el número de días no laborales no necesariamente cumple con el objetivo de beneficiar sectores como comercio y turismo interno, debido a la irregularidad de su posición dentro de la semana laboral. Muchos de los feriados no generan fines de semana largos, lo cual restringe las posibilidades de un efecto positivo significativo en estos sectores.

En la misma línea, es pertinente resaltar que la Defensoría del Pueblo ha solicitado reducir el número de feriados y días no laborables, los cuales suman 56, toda vez que 16 corresponden a feriados, 10 a días no laborables que se llevaron a cabo durante el 2024 y los 30 días de vacaciones. Al respecto, el defensor del pueblo ha señalado que *"los feriados para el sector público generan consecuencias negativas para los ciudadanos por que la disminución de horas de atención al público frustra las gestiones que los administrados quieren realizar en el trámite de sus derechos civiles, sociales y económicos, sobre todo existe una afectación en los servicios esenciales, como en la educación, en lo que los más afectados son los estudiantes"*<sup>4</sup>.

Tal como se puede colegir de lo mencionado, la creación de nuevos feriados nacionales ocasiona una afectación de índole económico, pero también social, toda vez que muchos de los servicios brindados por instituciones públicas y privadas se paralizan, modificando las actividades previstas en diferentes sectores de la sociedad.

### EXPERIENCIA COMPARADA

En este punto, corresponde indicar que el Perú es uno de los países que cuenta con mayores días no laborables en América Latina (entre feriados nacionales y vacaciones), lo cual se puede visualizar en el siguiente gráfico:

**Gráfico N.º 03**  
**Estimación días no laborables en América Latina**



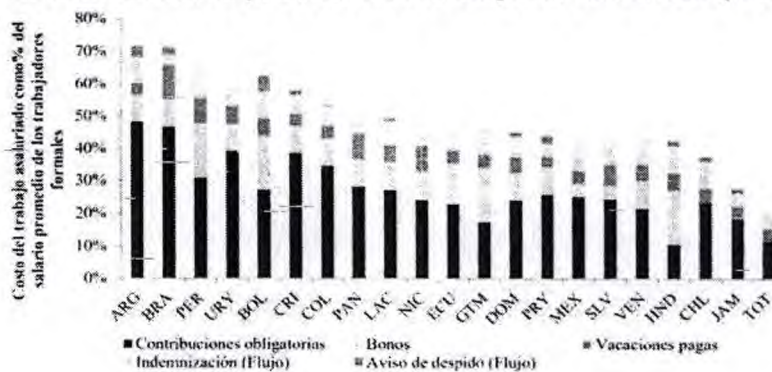
<sup>4</sup> Defensoría del Pueblo (2024). Defensoría del Pueblo solicita reducir número de feriados compensables el 2025 para no afectar economía y atención adecuada de servicios públicos.

Fuente: OCDE (2021)

Como se advierte el Perú se posiciona actualmente como el país con mayor cantidad de feriados y de vacaciones en la región, y ocupa el segundo lugar a nivel mundial en número de días festivos. Pese a ello, el gobierno continúa sumando jornadas de descanso remunerado al calendario oficial, ya sea mediante la creación de nuevos feriados o la ampliación de vacaciones, con la finalidad de impulsar el turismo interno. Sin embargo, esta política no contribuye a mejorar la productividad del país y, por el contrario, genera un impacto negativo en la competitividad empresarial. Tal como ha señalado el actual ministro de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)<sup>5</sup>, existen alternativas más relevantes y sostenibles para conmemorar hechos históricos o reconocer a personajes destacados en la historia del Perú, sin afectar el dinamismo económico ni desincentivar la formalización del empleo.

Además, es importante destacar que el costo laboral no salarial del empleo formal en el Perú es uno de los más altos de la región. Este incremento agrava la problemática vinculada a la creación y preservación de empleos formales, ya que el costo laboral no salarial puede llegar hasta el 60%<sup>6</sup>. En consecuencia, el aumento del costo laboral por hora trabajada se produce en un contexto donde el Perú se caracteriza por un elevado número de días remunerados no laborables, baja productividad laboral y altos costos no salariales. La decisión de mantener e incrementar los feriados ha perjudicado la competitividad de las empresas nacionales que participan en mercados internacionales, desalentando tanto la inversión como la generación de empleos formales.

**Gráfico N.º 04**  
**Costo no salarial promedio del trabajador asalariado (NWC)**



Fuente: BID 2014

<sup>5</sup> INFOBAE (2024) "Perú es el país con mayor días de descanso pagados en Latinoamérica, incluyendo feriados y vacaciones". <https://www.infobae.com/peru/2023/07/10/peru-es-el-pais-con-mayor-dias-de-descanso-pagados-en-latinoamerica-incluyendo-feriados-y-vacaciones/>

<sup>6</sup> Congreso de la República (2023) La Autógrafa de la Ley modifica el artículo del Decreto Legislativo N° Decreto Legislativa que consolida la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, en los siguientes términos: Gob.pe. Consultado el 8 de enero de 2025. [https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTA1NDM1/pdf/PL\\_3132-](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTA1NDM1/pdf/PL_3132-)

En ese sentido, resulta imprescindible adoptar medidas que permitan equilibrar los derechos laborales con la necesidad de fomentar la competitividad empresarial y la formalización del empleo. El incremento de costos laborales, sumado a un entorno poco productivo y con excesivos días no laborables remunerados, genera un clima desfavorable para los inversionistas y las empresas, especialmente aquellas que compiten a nivel internacional. Por ello, es fundamental que las políticas públicas promuevan un marco laboral que, sin afectar los derechos de los trabajadores, incentive la inversión, dinamice la economía y contribuya a la creación de empleos formales y sostenibles en el tiempo.

### **1.3 ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

#### **1.3.1 MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 713**

La propuesta legislativa busca eliminar seis (6) días feriados declarados mediante Ley N.º 31381 (9 de diciembre), Ley N.º 31530 (6 de agosto), Ley N.º 31788, (7 de junio) y la Ley N.º 31822 (23 de julio), y dos (2) feriados religiosos declarados mediante Decreto Legislativo N.º 713 (San Pedro y San Pablo e Inmaculada Concepción).

Como se indicó previamente, existe un impacto económico significativo en las actividades comerciales, productivas y de servicios públicos a consecuencia de la declaratoria de nuevos feriados nacionales. En ese sentido, se considera necesario derogar las leyes que aprobaron los feriados otorgados mediante las normas citadas en el párrafo anterior y eliminar dos de los días feriados religiosos: San Pedro y San Pablo e Inmaculada Concepción.

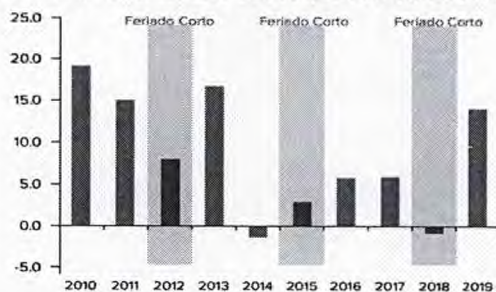
#### **1.3.2 TRASLADO DE ALGUNOS DÍAS FERIADOS**

De acuerdo con el estudio realizado por apoyo consultoría, el número de días no laborales no necesariamente cumple con el objetivo de beneficiar sectores como comercio y turismo interno, debido a la irregularidad de su posición dentro de la semana laboral. Es importante resaltar que muchos de los feriados no generan fines de semana largos, lo cual restringe las posibilidades de un efecto positivo significativo en estos sectores. En otras palabras, cuando los feriados caen de martes a jueves, la posibilidad de que genere impacto positivo en la economía es menor a cuando es lunes o viernes, es decir, junto al fin de semana.

A modo de ejemplo, de acuerdo con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el pasado se ha observado que cuando los feriados por fiestas patrias coinciden con sábados y domingos o caen entre martes y jueves, los indicadores de crecimiento en turismo suelen ser menores que en aquellos años en los que los días no laborables se extienden durante 3 o 4 días.

**Gráfico N.º 05**

**ESTADÍA TURISTA NACIONAL EN ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE**



Fuente: MINCETUR

Para evitar esta fluctuación del impacto económico de los feriados, países como Colombia, Argentina, Paraguay y España han adoptado disposiciones respecto del traslado de feriados al lunes, con la finalidad de generar días consecutivos de descanso en los ciudadanos y promover así el turismo de manera efectiva. A continuación, detallamos la regulación de feriados trasladables en los países mencionados:

**a) Colombia**

En Colombia, el artículo 1º de la Ley N.º 51 de 1983<sup>7</sup> dispone que 10 del total de días festivos del país serán trasladables, es decir, que cuando no caigan en lunes, el día de descanso remunerado se moverá al lunes siguiente. Del mismo modo, en el supuesto de que alguno de estos días festivos caiga en domingo, el descanso se trasladará al lunes.

**b) Argentina**

En Argentina, la Ley N.º 27399<sup>8</sup> "Ley de Establecimiento de Feriados y Fines de Semana Largo", de fecha 18 de octubre de 2017, contempla en su artículo 1º la existencia de 4 feriados nacionales trasladables, los cuales, cuando coincidan con un martes o miércoles, serán trasladados al lunes anterior y, cuando coincidan con los jueves o viernes, serán trasladados al lunes siguiente.

**c) Paraguay**

En Paraguay, la Ley N.º 1723, del 29 de junio de 2001, autoriza al Poder Ejecutivo a trasladar los feriados nacionales que originalmente su fecha conmemorativa en el año se plasma entre un martes o viernes, pasa a los lunes siguientes; con especial excepción de ciertas fechas como navidad, año nuevo, entre otros. Esta norma tuvo como objetivo mantener la productividad mediante la no interrupción del ritmo laboral debido al corte que se da con un feriado entre martes y viernes, mediante el

<sup>7</sup> Congreso de Colombia, Ley 51 del 06 de diciembre de 1983, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4954>.

<sup>8</sup> El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, Ley 27399 "Ley de Establecimiento de Feriados y Fines de Semana Largos", <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27399-281835/texto>.

establecimiento de una serie de jerarquía entre los mismos, a efectos de establecer cuáles son aquellos denominados "feriados móviles"<sup>9</sup>.

#### d) España

En España, el Gobierno nacional puede optar por trasladar las fiestas de ámbito nacional que tengan lugar entre semana, al lunes inmediatamente posterior; asimismo, se establece que todo feriado que coincida con domingo será necesariamente trasladado al lunes siguiente<sup>10</sup>. Las Comunidades Autónomas también se encuentran autorizadas para hacer uso de esta facultad de traslado al lunes, en el ámbito de sus competencias<sup>11</sup>.

En virtud de lo expuesto, es necesario evaluar la efectividad del traslado de feriados que caen los martes, miércoles o jueves al lunes siguiente, toda vez que ello incentivaría el crecimiento del turismo de manera efectiva, tal como ha sido verificado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en los feriados de fiestas patrias.

### 1.3.3 DÍAS NO LABORABLES EN EL SECTOR PRIVADO

Se propone que, para los días no laborables declarados por Decreto Supremo, los centros de trabajo podrán acogerse a lo dispuesto en el mismo, previo acuerdo entre el empleador y sus trabajadores, quienes deberán establecer la forma como se hará efectiva la recuperación de las horas dejadas de laborar. A falta de acuerdo, decidirá el empleador.

Asimismo, dado que se elimina 4 feriados, estos serán considerados días no laborables, con la finalidad de dejar a consideración del empleador la decisión de aplicar el día no laborable compensable para sus trabajadores

## II. MARCO NORMATIVO

- La Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo 713, Consolidan la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.
- Decreto Supremo N° 012-92-TR, Reglamento del Decreto Legislativo N° 713 sobre los descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada".

## III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la presente iniciativa legislativa que modifica el Decreto Legislativo N.º 713, consolidando un nuevo esquema regulador de los días no laborables; sobre descansos remunerados, estableciendo reglas más predecibles para la determinación de los días no laborables en el sector privado y limitando la proliferación de feriados nacionales.

<sup>9</sup> Roberto Céspedes, "Economía y feriados nacionales, ¿una nueva etapa?", *El Nacional*, 13 de octubre de 2024, <https://elnacional.com.py/cultura/2024/10/13/economia-y-feriados-nacionales-una-nueva-etapa/>.

<sup>10</sup> Ministerio de Trabajo y Economía Social de España, "Fiestas Laborables", *Vicepresidencia Segunda del Gobierno*, s.f., [https://www.mites.gob.es/es/Guia/texto/guia\\_6/contenidos/guia\\_6\\_14\\_6.htm](https://www.mites.gob.es/es/Guia/texto/guia_6/contenidos/guia_6_14_6.htm). Consulta:

<sup>11</sup> *Ibidem*.

Asimismo, se reforzará el marco normativo que regula la recuperación de horas laborales en el sector privado, permitiendo acuerdos flexibles entre empleadores y trabajadores, lo que contribuirá a una mayor eficiencia en la gestión del tiempo de trabajo.

Finalmente, la adecuación del marco legal vigente generará un impacto positivo en la competitividad y productividad nacional. Según el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), cada feriado adicional tiene un efecto de contracción del 0.04% en la tasa de crecimiento del PBI, impactando sectores como la industria, el comercio y la manufactura. Con la reestructuración de los días no laborables, se reducirá este impacto negativo y se fomentará una mayor previsibilidad en la planificación empresarial.

#### IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Según con lo establecido en el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República y dentro del marco de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento, D.S. 008-2006-JUS (Art. 3 sobre Análisis Costo - Beneficio), estaremos realizando el análisis cualitativo sobre los impactos y efectos que tiene la iniciativa legislativa en relación con las variables que afectan al sector involucrado, a fin de cuantificar sus costos y maximizar los beneficios.

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional, por el contrario, beneficiará al crecimiento de la productividad y competitividad del país, así como el crecimiento económico del sector empresarial.

#### Desarrollo de la Metodología del Análisis Costo Beneficio

Problema Identificado	Sujetos Involucrados	Objetivos del Proyecto de Ley	Alternativas de Solución	Indicadores
Impacto de los feriados en la productividad	*) Empresas	Optimizar el calendario de feriados y su distribución, a fin de fortalecer la productividad y competitividad sin afectar el derecho al descanso de los trabajadores.	*) Ordenamiento del calendario laboral	
	*) Trabajadores		*) Establecimiento de feriados con movilidad flexible	
	*) Estado		*) Implementación de días no laborables sujetos a consenso	

Alternativas de Solución	Análisis Costo Beneficio / Efectividad				Riesgos de No Aprobación del Proyecto de Ley
	Monetario (Cuantitativo)		No Monetario (Cualitativo)		
	Costo	Beneficio	Costo	Beneficio	
*) Ordenamiento del calendario laboral	*) Ninguno	*) Permitiría una mejora en el PBI de hasta 0.16 p.p.	*) Ninguno	*) Mayor estabilidad económica y previsibilidad para los sectores productivos	*) Pérdida de competitividad internacional.
*) Establecimiento de feriados con movilidad flexible	*) Ninguno	*) Reducción de sobrecostos laborales y mayor sostenibilidad financiera en el sector privado.	*) Ninguno	*) Incentivo a la formalización laboral y mayor contratación estable.	*) Impacto en planificación empresarial.
*) Implementación de días no laborables sujetos a consenso	*) Ninguno	*) Si los días de descanso se agrupan estratégicamente, el sector turismo puede verse beneficiado con una mayor demanda	*) Ninguno	*) Mayor capacidad de planificación y dinamización del turismo interno	*)

Finalmente, la presente propuesta legislativa permitirá optimizar la distribución de los feriados con la finalidad de promover la productividad de los trabajadores sin afectar su derecho al descanso, reduciendo los sobrecostos laborales y garantizando una mayor sostenibilidad financiera en el sector privado. Asimismo, la movilidad flexible de los días feriados que ocurran en días distintos a lunes a viernes y se trasladen al lunes siguiente, posibilitaría una mayor planificación y dinamización del turismo interno, lo que permitiría una mejora en el PBI de hasta 0.16 p.p.

## V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa que se presenta se encuentra alineada con la Política de Estado 111: Competitividad del País, que contiene la Política 18: "BÚSQUEDA DE LA COMPETITIVIDAD, PRODUCTIVIDAD Y FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA", que establece lo siguiente:

- "Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y microempresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada, así como para la gestión pública y privada.

Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.

- Con este objetivo el Estado: (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (c) procurará una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado; (d) proveerá infraestructura adecuada; (e) promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales; (f) propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones; (g) promoverá el valor agregado de bienes y servicios e incrementará las exportaciones, especialmente las no tradicionales; (h) garantizará el acceso a la información económica; (i) fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica; (j) facilitará la capacitación de los cuadros gerencia/es y de la fuerza laboral; y (k) construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales".

En este sentido, la reducción y reestructuración de los días no laborables contribuirá a mejorar la productividad empresarial y fortalecer el crecimiento económico, en concordancia con el Tema 72 de la Agenda Legislativa, que busca promover medidas para la productividad, competitividad y desarrollo económico.

Asimismo, el proyecto se relaciona con la Política de Estado N.º 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo, ya que plantea una redistribución de los feriados nacionales que permitirá a los trabajadores contar con descansos planificados sin afectar la estabilidad laboral ni generar sobrecostos innecesarios para los trabajadores. Esto se vincula con el Tema 58 de la Agenda Legislativa, orientado a la mejora del derecho individual del trabajo, así como con el Tema 62, que aborda la regulación de regímenes laborales especiales, garantizando un equilibrio entre los derechos de los trabajadores y la competitividad empresarial.

Desde la perspectiva de la gestión pública, la propuesta también guarda relación con la Política de Estado N.º 24: Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente, ya que la reducción de feriados permitirá optimizar el funcionamiento de las entidades estatales y mejorar la calidad de los servicios públicos. Esto se vincula con el Tema 92 de la Agenda Legislativa, que busca modernizar la administración pública y garantizar una gestión eficiente. La interrupción constante de actividades por días no laborables genera retrasos en la atención a los ciudadanos y en la ejecución de políticas públicas, por lo que una regulación más racional de los feriados permitirá mejorar la planificación operativa del Estado.

En el ámbito del desarrollo sostenible y la promoción del turismo, la iniciativa legislativa está alineada con la Política de Estado N.º 19: Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental, en lo que respeta a la regulación del turismo. El traslado de feriados a los lunes permitirá consolidar fines de semanas largas estratégicas, impulsando el turismo interno sin afectar la continuidad productiva.

Finalmente, el proyecto tiene implicancias en la política de comercio exterior y en las zonas económicas especiales, vinculándose con la Política de Estado N.º 22: Comercio Exterior y Zonas Económicas Especiales, en el marco del Tema 88 de la Agenda Legislativa, que busca impulsar la inversión y la formalización en sectores estratégicos. Al promover un entorno laboral más estable y predecible, se fortalece la competitividad del país en los mercados internacionales, asegurando condiciones adecuadas para el crecimiento del sector privado.